



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/027-12/NJLB.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR0001412.

CONSEJERO INSTRUCTOR: LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE.
RECURRENTE: RICARDO FUENTES TORRES.
VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Ricardo Fuentes Torres, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día cuatro de junio del dos mil doce, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00129612, ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Proporcionar copia de todas las sesiones extraordinarias del Cabildo registradas en la presente administración 2011-2012 de Cozumel que es presidida por el Presidente Municipal Aurelio Omar Joaquín González. Para conocer los acuerdos aprobados por los integrantes del Cabildo municipal."

(SIC)

II.- En fecha cinco de junio del dos mil doce, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...EXPEDIENTE: UVTAIP/050/2012

Cozumel Quintana Roo a 05 de Junio del 2012

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo Fracciones del I al VII, 8 y el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el artículo 66 fracción I, inciso C de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 96 de la Ley de Transparencia del Estado, y en cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública. - - - - -

Se tiene por presentada en fecha 05 de Junio la solicitud de trámite de información, realizada por Ricardo Fuentes Torres efectuada mediante el sistema denominado Infomex misma que radicada en los archivos de esta

unidad con el número de expediente UVTAIP/ST/050/2011- - - - -

Y en atención a la solicitud efectuada por Ricardo Fuentes Torres persona física esta requiere:- - - - -

-----"**Proporcionar copia de todas las sesiones extraordinarias del Cabildo registradas en la presente administración 2011-2012 de Cozumel que es presidida por el Presidente Municipal Aurelio Omar Joaquín González. Para conocer los acuerdos aprobados por los integrantes del Cabildo municipal**". - - - - -

En fecha 05 de Junio esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública procedió a dar contestación a la solicitud requerida, por lo que en términos del artículo 53 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, esta Unidad pone a su disposición la información solicitada; En la pagina web de Transparencia <http://cozumel.gob.mx/transparencia/index.php> en donde podrá acceder de manera directa y consultar aprobados por los integrantes del Cabildo del Municipio de Cozumel.- - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00- 48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de Impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda. - - - - -

---Notifíquese al interesado y ordénese los trámites de publicación.- - - - -

ASÍ LO ACORDÓ EL TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COZUMEL, QUINTANA ROO. LIC. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ VEGA.- - - - -

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo Fracciones del I al VII, 8 y el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el artículo 66 fracción I, inciso C de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 96 de la Ley de Transparencia del Estado, y en cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública.- - - - -

Se tiene por presentada en fecha **05 de Junio** la solicitud de trámite de información, realizada por **Ricardo Fuentes Torres** efectuada mediante el sistema denominado **Infomex** misma que radicada en los archivos de esta unidad con el número de expediente **UVTAIP/ST/050/2011**- - - - -

Y en atención a la solicitud efectuada por **Ricardo Fuentes Torres** persona **física** esta requiere:- - - - -

-----"**Proporcionar copia de todas las sesiones extraordinarias del Cabildo registradas en la presente administración 2011-2012 de Cozumel que es presidida por el Presidente Municipal Aurelio Omar Joaquín González. Para conocer los acuerdos aprobados por los integrantes del Cabildo municipal**".- - - - -

-----En fecha **05 de Junio** esta **Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública** procedió a dar contestación a la solicitud requerida, por lo que en términos del artículo 53 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, esta Unidad pone a su disposición la información solicitada; En la pagina web de Transparencia <http://cozumel.gob.mx/transparencia/index.pho> en donde podrá acceder de manera directa y consultar aprobados por los integrantes del Cabildo del Municipio de Cozumel. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana

Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00-48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de Impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.-----

----Notifíquese al interesado y ordénese los trámites de publicación.

ASÍ LO ACORDÓ EL TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COZUMEL, QUINTANA ROO. LIC. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ VEGA. -----"

(SIC).

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día once de junio del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Ricardo Fuentes Torres interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"Me inconformo debido a que en la página de internet <http://www.cozumel.gob.mx/transparencia/> no están publicadas en las sesiones extraordinarias de cabildo de la administración 2011-2013. Las cuales solicité por medio del portal InfoMex. Solicito copia simple de la sesiones anexas en el documento."

En dicho documento se observa la siguiente relación:

- "1) Solicitó copia simple de la I sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*
- 2) Solicitó copia simple de la II sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*
- 3) Solicitó copia simple de la III sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*
- 4) Solicitó copia simple de la IV sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*
- 5) Solicitó copia simple de la V sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*
- 6) Solicitó copia simple de la VI sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*
- 7) Solicitó copia simple de la VII sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*
- 8) Solicitó copia simple de la VIII sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

9) *Solicitó copia simple de la IX sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

10) *Solicitó copia simple de la X sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

11) *Solicitó copia simple de la XI sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

12) *Solicitó copia simple de la XII sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

13) *Solicitó copia simple de la XIII sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

14) *Solicitó copia simple de la XIV sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

15) *Solicitó copia simple de la XV sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

16) *Solicitó copia simple de la XVI sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

17) *Solicitó copia simple de la XVII sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

18) *Solicitó copia simple de la XVIII sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

19) *Solicitó copia simple de la XIX sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal.*

20) *Solicitó copia simple de la XX sesión extraordinaria del la administración municipal 2011- 2013 de Cozumel, documento que no está publicado en el portal de transparencia municipal."*

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha doce de junio del dos mil doce, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/027-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha veintinueve de agosto del dos mil doce, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día treinta de agosto del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de

Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. En fecha quince de febrero del dos mil trece, mediante escrito remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"... ANEXO RESPUESTA REMITIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL. ..."

En dicho anexo se observan los siguientes dos oficios signados por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Cozumel, dirigidos al titular de la Unidad de Vinculación, mismos que en lo substancial señalan:

Oficio número SG/DESP/334/2012, de fecha tres de diciembre de dos mil doce:

"...En respuesta a su oficio UVTAIP/227/2012 con fecha 27 de noviembre del 2012, le entrego copia digital de las Actas de Cabildo solicitadas correspondientes al mes de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2012, Referente a las del mes de noviembre, esperamos poder hacerle entrega en los próximos días, una vez que hayan sido firmadas por el Honorable Cabildo. Sobre las Actas de las Sesiones Extraordinarias, cabe señalar que deberán ser solicitadas a la Presidencia Municipal debido a que esta se llevan a cabo por iniciativa del Sr. Presidente. ..."

Oficio número SG/DESP/011/2013, de fecha ocho de febrero del dos mil trece:

"...en respuesta a su oficio UVTAIP/246/2013, de fecha 07 de febrero del presente año, me permito hacer entrega en formato digital de las actas de cabildo ordinarias solicitadas, correspondientes a los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2012. No omito manifestarle, que en fecha 03 de Diciembre del año 2012, a través del oficio SG/DESP/334/012 (se anexa copia) se le entregó en tiempo y forma, copia digital de las actas de cabildo ordinarias correspondientes a los meses de JUNIO A OCTUBRE del 2012; mismas que fueron solicitadas mediante oficio UVTAIP/227/2012. ..."

(SIC).

SEXTO.- El día nueve de octubre del dos mil trece, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día veintidós de octubre del dos mil trece.

SÉPTIMO.- El día veintidós de octubre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el

presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente, C. Ricardo Fuentes Torres, en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, la información que ha quedado señalada en el punto I de ANTECEDENTES de la presente resolución.:

Por su parte, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace a través de escrito de fecha cinco de junio del dos mil doce, notificado vía INFOMEX y que han quedado transcrito en el punto II de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Ricardo Fuentes Torres presentó **Recurso de Revisión** señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

- "...en la página de internet <http://www.cozumel.gob.mx/transparencia/> no están publicadas en las sesiones extraordinarias de cabildo de la administración 2011-2013. Las cuales solicité por medio del portal InfoMex..."

Por su parte la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, como razones para sostener la procedencia de la respuesta dada a la información requerida, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalado por el recurrente, básicamente que:

- "...En respuesta a su oficio UVTAIP/227/2012 con fecha 27 de noviembre del 2012, le entrego copia digital de las Actas de Cabildo solicitadas correspondientes al mes de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2012..."

- "...me permito hacer entrega en formato digital de las actas de cabildo ordinarias solicitadas, correspondientes a los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2012. ..."

TERCERO.- Que por lo antes considerado, en la presente resolución se analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud en términos de los ordenamientos indicados.

En principio, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen

a los Sujetos Obligados y que asuman en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

En virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

En este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Por otra parte, los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Ahora bien, el recurrente **en su escrito de Recurso** señala respecto a su solicitud de información que **en la página de Internet <http://www.cozumel.gob.mx/transparencia/> no están publicadas las sesiones extraordinarias de cabildo de la administración 2011-2013.**

En razón de lo anterior, esta Junta de Gobierno seguidamente analiza la **respuesta otorgada a la solicitud de información** de mérito, dada a través del escrito de fecha cinco de junio del dos mil doce, y en tal sentido se aprecia que la Unidad de Vinculación señala que: *"...esta Unidad pone a su disposición la información solicitada; En la página web de Transparencia <http://cozumel.gob.mx/transparencia/index.php> en donde podrá acceder de manera directa y consultar aprobados por los integrantes del cabildo del Municipio de Cozumel. ..."*

Asimismo este Instituto examina el contenido de la **contestación al Recurso de Revisión** por parte de la Unidad de Vinculación, realizada a través de los oficios que fueron enviados por la Secretaría General del H. Ayuntamiento a la Autoridad Responsable y notificadas por esta, a su vez, vía infomex, en fecha **quince de febrero del dos mil trece** y en tal sentido se aprecia el oficio número SG/DESP/334/2012, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Cozumel y dirigido al Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, en el que le informa, medularmente, lo siguiente: - *"...En respuesta a su oficio UVTAIP/227/2012 con fecha 27 de noviembre del 2012, le entrego copia digital de las Actas de Cabildo solicitadas correspondientes al mes de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2012, Referente a las del mes de noviembre, esperamos poder hacerle entrega en los próximos días, una vez que hayan sido firmadas por el*

Honorable Cabildo. Sobre las Actas de las Sesiones Extraordinarias, cabe señalar que deberán ser solicitadas a la Presidencia Municipal debido a que esta se llevan a cabo por iniciativa del Sr. Presidente. ...". Asimismo el oficio número SG/DESP/011/2013, de fecha ocho de febrero del dos mil trece, en el que se comunica que: "...en respuesta a su oficio UVTAIP/246/2013, de fecha 07 de febrero del presente año, me permito hacer entrega en formato digital de las actas de cabildo ordinarias solicitadas, correspondientes a los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2012. No omito manifestarle, que en fecha 03 de Diciembre del año 2012, a través del oficio SG/DESP/334/012 (se anexa copia) se le entregó en tiempo y forma, copia digital de las actas de cabildo ordinarias correspondientes a los meses de JUNIO A OCTUBRE del 2012; mismas que fueron solicitadas mediante oficio UVTAIP/227/2012. ...".

De lo antes apuntado esta Junta de Gobierno observa que en las anteriores respuestas dadas para la atención de la solicitud de mérito, no se otorga información alguna respecto a las **sesiones extraordinarias**, esto es: en un primer momento, que es la **respuesta a la solicitud de información**, la Unidad de Vinculación remite al solicitante a una página web, de la que afirma el recurrente no están disponibles las actas de las sesiones extraordinarias de Cabildo, remitiendo para comprobar tal circunstancia la impresión de la página cozumel.gob.mx/transparencia/indexphp/sesiones-ordinarias en la que se observa una relación, exclusivamente, de Sesiones Ordinarias y no así de las Sesiones Extraordinarias; en un segundo momento, **que es la contestación al Recurso de Revisión**, en el contenido de los oficios enviados por la Secretaría General del H. Ayuntamiento a la Autoridad Responsable y notificadas por esta, a su vez, vía infomex, en fecha quince de febrero del dos mil trece, se informa únicamente acerca de las Actas de las Sesiones Ordinarias y no así de las Extraordinarias, por lo que resulta evidente que la solicitud de información, cuya respuesta es materia del presente Recurso, no fue satisfecha.

Por otra parte, esta Junta de Gobierno deja asentada la consideración de que, en el caso particular la información requerida es susceptible de entregarse, en razón a que la misma resulta ser una información básica, de publicación obligatoria, para los Sujetos Obligados, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, mismo que a la letra se transcribe:

"Artículo 15- Los sujetos obligados deberán publicar a través de Internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión la información básica siguiente:

...

XVI. Los informes o equivalentes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

Y en atención a lo previsto en los siguientes numerales de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que a continuación se reproducen:

... "Artículo 61.- De cada sesión del Ayuntamiento, el Secretario General del mismo levantará por duplicado un acta, en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y los acuerdos del Ayuntamiento, así como todo lo suscitado durante la sesión de que se trate, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado.

El acta deberá ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el Secretario General del mismo.

Las actas originales las conservará el propio Ayuntamiento, las cuales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice general de acuerdos.

Una copia certificada de las mismas, se enviará anualmente al Archivo General del Estado.

Artículo 62.- El Secretario General del Ayuntamiento, es el responsable de los libros de actas del Ayuntamiento y está facultado para expedir copias certificadas de las mismas.

Artículo 63.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento y éste estará obligado a proporcionarlo, salvo que lo solicitado se refiera a un asunto que por su naturaleza se considere confidencial o reservado, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

NOTA: Lo subrayado es por parte del Instituto.

Lo que advierte que en el presente asunto la información concerniente a ***Proporcionar copia de todas las sesiones extraordinarias del Cabildo registradas en la presente administración 2011-2012 de Cozumel***, solicitada por el ahora recurrente, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por el artículo 4 de la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública, además de que en la interpretación de la Ley, especialmente cuando se determine la calidad de reservada o confidencial de una información, se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma.

Este Instituto precisa además que, el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley multicitada y el artículo 7º de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establecen que los Sujetos Obligados, podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial debiendo las Unidades de Vinculación señalar aquellas partes o secciones reservadas o confidenciales que para su publicidad deberán omitirse, a efecto de identificarlas, debiendo generar la versión pública en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos. Numerales que a la letra indican:

"Artículo 55.- ...

Las Unidades de Vinculación podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. "

"Artículo 7º.- *De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley, las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso al público; para tal efecto, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, a través de sus Unidades de Vinculación, deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse, a efecto de identificarlas.*

Asimismo, deberán generar la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que los propios Sujetos Obligados determinen elaborar versiones públicas en cualquier momento."

En mérito de lo antes expuesto y en atención a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contenidos en su artículo 6 de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entre otros y a las consideraciones hechas sobre el presente asunto, es de concluirse que resulta procedente ordenar a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, que proporcione al ahora recurrente la información solicitada, materia del presente Recurso de revisión,

